

**ENCUADRAMIENTO PROFESIONAL. PROBLEMAS QUE PODEMOS  
TENER EN CASO DE QUE REALICEMOS UN MAL ENCUADRAMIENTO  
PROFESIONAL**

Una de las cuestiones que es objeto de consulta en la Asesoría Jurídica del Colegio es el acceso al mercado laboral y las distintas posibilidades que tiene el profesional para ello.

En la actualidad una de las ofertas que existen en el mercado laboral es trabajo autónomo, y la modalidad de trabajo autónomo dependiente que es objeto de regulación actual por el **Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, y objeto de desarrollo por el Real Decreto 197/2009, de 23 de febrero.**

Se considera trabajador autónomo económicamente dependiente la persona física que realiza una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominante para un cliente del que percibe, al menos, el 75 por ciento de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas o profesionales y en el que concurren las restantes condiciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, que son las siguientes:

- a)** No tener a su cargo trabajadores por cuenta ajena ni contratar o subcontratar parte o toda la actividad con terceros, tanto respecto de la actividad contratada con el cliente del que depende económicamente como de las actividades que pudiera contratar con otros clientes.
- b)** No ejecutar su actividad de manera indiferenciada con los trabajadores que presten servicios bajo cualquier modalidad de contratación laboral por cuenta del cliente.
- c)** Disponer de infraestructura productiva y material propios, necesarios para el ejercicio de la actividad e independientes de los de su cliente, cuando en dicha actividad sean relevantes económicamente.
- d)** Desarrollar su actividad con criterios organizativos propios, sin perjuicio

de las indicaciones técnicas que pudiese recibir de su cliente.

e) Percibir una contraprestación económica en función del resultado de su actividad, de acuerdo con lo pactado con el cliente y asumiendo riesgo y ventura de aquélla.

El contrato que celebre un trabajador autónomo económicamente dependiente con su cliente con el objeto de que el primero ejecute una actividad económica o profesional a favor del segundo a cambio de una contraprestación económica, puede ser de naturaleza civil, mercantil o administrativa.

El contrato tiene por objeto la realización de la actividad económica o profesional del trabajador autónomo económicamente dependiente pudiendo celebrarse para la ejecución de una obra o serie de ellas o para la prestación de uno o más servicios.

También puede ser objeto de la relación contractual privado el autónomo que no sea dependiente económicamente, pero deberá de realizar de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, pudiendo dar o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena.

Ahora la calificación de los contratos no depende de como hayan sido denominados por las partes contratantes, sino de la configuración efectiva de las obligaciones asumidas en el acuerdo contractual y de las prestaciones que constituyen su objeto.

En la actualidad es uno de los aspectos objeto de inspección por la Dirección General de la Inspección de Trabajo de la Seguridad Social, la cuál procede a la revisión de las relaciones existentes entre los profesionales que prestan sus servicios en un centro o servicio sanitario, para determinar si los mismos lo realizan con trabajadores autónomos o bien dentro del ámbito de los contratos de trabajo por cuenta ajena, sujetos a la normativa laboral.

Para aclarar todos estos supuestos se procedió a aprobar el CRITERIO TECNICO Nº 79/2009, sobre Régimen de Seguridad Social aplicables a los

profesionales sanitarios de los Establecimientos sanitarios privados.

En el mismo se establece que las notas que caracterizan la DEPENDENCIA en el sector sanitarios son las siguientes:

1º.- Organización del trabajo, teniendo en cuenta si el profesional sanitario esta integrado en el cuadro profesional del establecimiento, y es este, y no cada uno en particular, quienes disponen de organización sanitaria propia para la prestación de los servicios.

2º.- Clientela.- Si es del establecimiento y no del profesional sanitario.

3º.- Prestación personal de servicios.- El profesional sanitario esta obligado a la prestación personal de los servicios.

4º.- Lugar, instalaciones y equipos de trabajo.- Suele considerarse como característico de la relación laboral por cuenta ajena el hecho de que sea titular del mismo el empleador.

5º.- Modo de trabajo.- Se considera que hay dependencia cuando hay dependencia técnica, es decir ha sido programado el trabajo y se atiende a instrucciones concretas en el ejercicio profesional.

6º.- Horario.- No es necesario el sometimiento estricto a jornada laboral si el profesional sanitario se obliga a prestar el servicio durante el horario de apertura al público dentro del ámbito de organización y dirección del centro.

Así mismo caracterizan en la AJENIDAD en el sector sanitario las siguientes notas:

1º.- Frutos del trabajo, que los mismos sean percibidos por el centro o establecimiento sanitario.

2º.- Que sea el centro o establecimiento sanitario el que determine las decisiones mas importante en las relaciones de mercado o con el público, y la fijación de precios o tarifas.

3º.- Retribución. El establecimiento de una remuneración de carácter fijo o periódico del trabajo, y el cálculo de la retribución o de los principales conceptos de las misma con arreglo a un criterio que guarde una cierta proporción con la actividad prestada, sin el riesgo propio que caracteriza una actividad empresarial. Sería un signo contrario a la calificación de la relación como laboral el que las cantidades fijas fueran pagadas directamente por los clientes.

Toda la normativa citada nos indica la necesidad de proceder a realizar contrataciones que procedan a cumplir la normativa legal vigente, siendo necesario realizar un encuadramiento adecuado de la relación contractual que se establezca, para evitar problemas legales.

El servicio de Asesoría jurídica colegial recomienda que se proceda a realizar las consultas necesarias para la aplicación de la citada normativa legal, quedando a disposición de los colegiados para cuantas consultas quieran efectuar en esta materia.